

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 415-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Sentencia

TEMA: Recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procuradora Común de la Alianza BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO, LISTA 6-21, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-146-1-11-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de noviembre de 2022, por la cual se inadmitió la impugnación presentada por el recurrente en contra del memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2827-M.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral niega el recurso interpuesto, en virtud que la organización política, no efectuó la inscripción de candidaturas en línea.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2022.- Las 11h47.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2026-O, de 07 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Certificación remitida, vía correo electrónico, el 21 de diciembre de 2022, a las 22H39, desde la dirección electrónica marioruano@cne.gob.ec hacia el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, por el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.
- C)** Copia de la Acción de personal No. 211-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022.
- D)** Copia de la Acción de personal No. 213-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de noviembre de 2022, a las 11h15, "(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: georginamoran@cne.gob.ec, con el asunto: "EL ORO: INFORMACIÓN DE LA ALIANZA "BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO" LISTA 6-21" que contienen un (01) documento en formato PDF con el título "SUSTENTO DE ALIANZA BALSAS EL CAMBIO ES CONTIGO LISTA 6-21-EL ORO.pdf" de 3MB de tamaño (...)".



Una vez verificado corresponde a un escrito que contiene un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo. (fs. 58).

2. Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2022, a las 15h50, "(...) se recibe de la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, un (01) escrito en veintiséis (26) fojas, donde consta la firma grafológica de la misma e imagen de la firma electrónica del abogado Edisson Acosta Luzuriaga"; una vez verificado, corresponde a un escrito que contienen un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, en el que se observa una imagen de su firma grafológica y una imagen de firma electrónica del abogado Edisson Acosta Luzuriaga, mismas que por su formato, no son susceptibles de validación. (fs. 58).
3. Del **Acta de Sorteo No. 189-10-11-2022-SG**, de 10 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **415-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 57).
4. Mediante auto de 22 de noviembre de 2022, a las 17h16 (fs. 59-60), el juez sustanciador dispuso que la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo aclare y complete el recurso interpuesto y presente su escrito con firmas que puedan ser validadas; y, además requirió al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente relacionado con la resolución que se impugna. (fs. 59 a 60 vta.)
5. Mediante oficio No. CNE-SG-2022-5330-OF, de 24 de noviembre de 2022; el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente íntegro debidamente certificado, solicitado en auto de 22 de noviembre de 2022, a las 17h16. (fs. 139)
6. Con escrito de 24 de noviembre de 2022, a las 12h33, la recurrente, señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, dio cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, en auto de 22 de noviembre de 2022, a las 17h16. (fs. 144 - 157 vta.)
7. Auto de admisión dictado el 07 de diciembre de 2022, a las 09h46. (fs. 159-161)
8. Mediante auto de 20 de diciembre de 2022, a las 17h00, el juez sustanciador requirió a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, que en el plazo de un día, remita a este Tribunal la certificación respecto de la fecha en que la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, procuradora común de la Alianza "Balsas, El Cambio es Contigo, Listas 6-21", presentó el recurso subjetivo contencioso electoral ante esa dependencia administrativa electoral. (fs. 168 y vta.)
9. Copia de la Acción de personal No. 211-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, informa el uso de sus vacaciones del 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2022.



10. Copia de la Acción de personal No. 213-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benitez, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, en el periodo del 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2022.
11. Mediante certificación remitida, correo electrónico, el 21 de diciembre, a las 22h39, desde la dirección electrónica marioruano@cne.gob.ec, hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ~~secretaria.general@tec.gob.ec~~, el MSc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, manifestó que: "(...) siendo las 17h09 del día sábado 05 de noviembre de 2022, en las Instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la Abogada Lissette Zambrano, funcionaria electoral del de dicha delegación, una documentación entregada en sobre manila por un representante de la organización política "Balsas, el Cambio es Contigo", indicando que "era una denuncia que debíamos hacerla llegar al Tribunal Contencioso Electoral"; que el día lunes 07 de noviembre de 2022, dispuso que a través de la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, señora Georgina Morán, se envíe por correo electrónico dichos documentos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, posteriormente por valija a través de la empresa TMC Tramaco con guía 004-001-027239875 al mismo Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite legal correspondiente" (fs. 176 a 178)

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la competencia

12. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, "*conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...*"
13. El presente recurso subjetivo contencioso electoral se fundamenta en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede la interposición del recurso subjetivo electoral en los siguientes casos:

"2.- Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes."
14. El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del



artículo 269 de la presente ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; de lo cual se infiere, entonces, que la presente causa se tramita en única instancia, para cuyo efecto existirá un juez sustanciador, conforme lo prevé el artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

15. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procurador Común de la Alianza “Balsas, el Cambio es Contigo, Lista 6-21”, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-146-1-11-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de noviembre de 2022, por la cual se resolvió:

“Artículo Único.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procuradora Común de la Alianza Balsas, “El Cambio es Contigo”, Lista 6-21, de la provincia de El Oro; al haberse determinado que la impugnación no fue interpuesta respecto de una resolución o acto administrativo emitido por un órgano electoral; inobservando lo establecido en los artículos 102, 239; y, 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

2.2. De la legitimación activa

16. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto del o la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.
17. De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...); los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”.

18. En la presente causa, comparece el señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, en calidad de Procurador Común de la Alianza BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO, LISTA 6-21, calidad que se encuentra acreditada conforme resolución DPEO-05-07-08-2022, que obra a fojas 142 a 143 vuelta del expediente; por tanto, la compareciente se encuentra legitimada para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso



19. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado *“dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra”*.
20. De la revisión del expediente, consta que la Resolución PLE-CNE-146-1-11-2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 01 de noviembre de 2022, fue notificada a la ahora recurrente, el 02 de noviembre de 2022 (fojas 136); ~~en tanto que, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado el 05 de~~ noviembre de 2022 ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, conforme la certificación emitida el 21 de diciembre de 2022, por el MSc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro (fojas); y, posteriormente remitida vía correo electrónico, desde la dirección georginamoran@cne.gob.ec hacia la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec el 07 de noviembre de 2022, como consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de fojas 58; en consecuencia, el presente recurso ha sido interpuesto oportunamente.
21. Una vez verificado que el presente recurso subjetivo contencioso electoral reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamento del recurso interpuesto

22. La recurrente fundamenta su recurso en los siguientes términos:

“(...) me permito interponer el recurso en contra de la Resolución No. PLE- CNE- 146-1-11-2022 de 1 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, desvirtuando los argumentos del acto administrativo electoral de la siguiente forma:

(...) Previo a que PRECLUYA el cierre del proceso de inscripción de candidaturas, con fecha 15 de septiembre de 2022, nuestra Alianza Política, ingresó la información requerida por el sistema inscribiendo los candidatos para Alcalde, concejales urbanos del cantón Balsas, provincia de El Oro y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro.

Mediante Oficio de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por la Arq. Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procuradora Común de la Alianza "BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO", expresa lo siguiente:

“(...) Con fecha 15 de septiembre se ha procedido a la inscripción de las distintas dignidades y candidaturas que conforman esta alianza, dando cumplimiento a lo establecidos en el calendario electoral, sin embargo se ha presentado problemas en el sistema informático del CNE, en la inscripción de la candidatura de la lista de concejales urbanos (...) Preocupados que no se ha emitido hasta la



fecha por parte de la Delegación Electoral del El Oro, ninguna resolución de calificación de candidaturas (...) de esta alianza, procedemos a comunicar al Abg. Carlos Sanunga, quién nos comunica que las candidaturas no se visualizan inscritas en el sistema informático del CNE e indican que esta situación les preocupa y llama la atención ya que se realizó el proceso correspondiente en las fechas establecidas por la Ley. (...) En base a estos antecedentes solicitamos a vuestra autoridad se disponga y/o autorice a quien corresponda una auditoria forense al sistema informático de inscripciones, que permita dar solución al problema presentado; y, así, se dé cumplimiento al proceso constitucional de participación política al que tienen derecho nuestros candidatos para las elecciones seccionales 2023..."

Transcurridos 14 días, de que nuestra alianza política postuló las candidaturas en el sistema provisto por el Consejo Nacional Electoral (15 de septiembre de 2022), y una vez que verificamos que no se notificó a las organizaciones políticas de nuestra jurisdicción, la NÓMINA DE CANDIDATURAS de Alcalde del cantón Balsas, Concejales Urbanos del cantón Balsas, y Vocales de Junta Parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, auspiciados por la Alianza Balsas el Cambio es Contigo, acudí a las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y me dirigí ante el Director Provincial Electoral, Ing. Mario Ruano, quien me supo manifestar que como alianza política, no hemos impreso los formularios, y esto no permite que se califique nuestras candidaturas.

Sin embargo, el sistema de inscripción de candidaturas recibió y permitió cargar toda nuestra información. Entonces, lo que correspondía a los funcionarios electorales era proceder a elaborar un informe técnico y jurídico sobre los documentos -requisitos- que fueron cargados al sistema de inscripción de candidaturas, y consecuentemente ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial Electoral a fin que emita una resolución y se proceda con lo previstos en el artículo 101 de la ley electoral (...) La voluntad de nuestros precandidatos esta expresada en todos los documentos que fueron cargados al sistema y además consta la firma de nuestros precandidatos en los formularios físicos, que sí fueron impresos y que fueron puestos en conocimiento de la Junta Provincial Electoral y al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que conozcan nuestro caso.

La falta de pronunciamiento -acto administrativo- por parte de la Junta Provincial Electoral a nuestra alianza política respecto al proceso de inscripción de candidaturas, está limitando nuestro derecho a participar en las próximas elecciones seccionales.

Mediante memorando No. CNE-DNOP-2022-3897-M, de 08 de octubre de 2022, emitida por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director de Organizaciones Políticas manifiesta lo siguiente:

"(...) Al respecto me permito señalar que una vez verificada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, el formulario 5871, perteneciente a la Dignidad de concejales Urbanos del Cantón Balsas, provincia de El Oro, de la Alianza Balsas, el Cambio es Contigo, Lista 6-21, no registra la "FINALIZACIÓN DE LA



INSCRIPCIÓN" de candidaturas, en el plazo establecido en el calendario electoral, aprobado por el Pleno de Consejo Nacional Electoral (...)"

Ante el requerimiento que hicimos como Alianza Política; el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director de Organizaciones Políticas, con fecha 8 de septiembre de 2022, es decir veintitrés (23) días posteriores a que nosotros como Alianza Política postulemos nuestros precandidatos y subamos la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, de nuestros precandidaturas a Alcalde del cantón Balsas, Concejales Urbanos del cantón Balsas y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas; proceden a notificarnos ~~mediante memorando, y señalan que a nuestra alianza política le FALTO FINALIZAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.~~

La actuación del funcionario es extemporánea, porque debió realizarlo antes que precluya el plazo de inscripción de candidaturas; esta notificación por parte del funcionario denota que se lo realizó posterior al 20 de septiembre de 2022 atentando con principio de eficacia y eficiencia que tiene que actuar la administración electoral (...) Por otro lado, es la Junta Provincial Electoral quien debió pronunciarse sobre la procedencia o no del proceso de inscripción de candidaturas (...) con un acto de simple administración no puede resolverse sobre derechos que tenemos las organizaciones políticas, el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director de Organizaciones Políticas NO tenía competencia para pronunciarse.

(...)

Mediante oficio de 20 de octubre de 2022, suscrito por la PROCURADORA COMÚN de la Alianza "BALSAS EL CAMBIO ES CONTIGO", expone lo siguiente:

"(...) Acudo a Usted y por su intermedio a la JUNTA PROVINCIAL DEL ORO se nos permita SUBSANAR el error del sistema en la inscripción de candidatos de las Dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Junta Parroquial auspiciados por la Alianza, Lista 6-21, para solicitar y se nos reciba físicamente los formularios de inscripción de las Dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Junta Parroquial, auspiciados por la Alianza Lista 6-21 (...) Es obligación de la Junta Provincial responder de manera oficial sustentada y motivada su accionar, ya que la falta de pronunciamiento vulnera nuestros derechos, por tal razón solicitamos de la manera más comedida se nos responda como en derecho nos asiste nuestra solicitud en virtud de los preceptos constitucionales del derecho a participación política que nos asiste y que dejamos sentada nuestra voluntad de participación, según consta en las actas de primarias y los formularios físicos de inscripciones, donde consta información del RME, CPA, Jefe de Campaña, Planes de Trabajo, Hojas de Vida y Declaraciones Juramentadas. Se adjunta formularios de inscripciones con los respectivos sustentos. (...)".

Posterior a que fuimos notificados con el memorando No. CNE-DNOP-2022-3897-M, de fecha 08 de octubre de 2022, emitida por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director de Organizaciones Políticas, procedimos a presentar los formularios físicos de nuestros precandidatos a Alcalde, concejales urbanos y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El



Oro; para que conforme competencias la Junta Provincial Electoral emita su correspondiente resolución sea negando o aceptando las candidaturas de nuestra alianza política.

Mediante memorando No. CNE-DPDEO-2022-2827-M, de 20 de octubre de 2022, emitida por el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, manifiesta lo siguiente:

"(...) con oficio s/n de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por usted en su calidad de Procurador Común de la Alianza "BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO" para las Elecciones Seccionales 2023, señalando que con Memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2701-M de fecha 08 de octubre de 2022, se contestó que una vez verificada la información en el Sistema de Inscripción d candidaturas para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, no registra la Inscripción de candidaturas, en el plazo establecido en el calendario electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la información receptada por el Director Nacional de Organizaciones Políticas. (...)"

El señor Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, sin correr traslado de nuestro documento a los vocales de la Junta Provincial Electoral, actúa sin competencia y procede a notificarnos el memorando No. CNE- DPDEO-2022-2827-M, de fecha 20 de octubre de 2022, este pronunciamiento generó derechos en forma directa en contra de nuestra alianza política, ya que a quien le correspondía pronunciarse era a la Junta Provincial Electoral de El Oro.

Mediante resolución PLE-CNE-146-1-11-2022, de 01 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve lo siguiente:

"Artículo Único.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procuradora Común de la Alianza Balsas, "El Cambio es Contigo", Lista 6-21, de la provincia de El Oro; al haberse determinado que la impugnación no fue interpuesta respecto de una resolución o acto administrativo emitido por un órgano electoral; inobservando lo establecido en los artículos 102, 239; y, 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)"

Este acto administrativo no resuelve el problema de fondo, no analiza los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por nuestra alianza política, y se pronuncia sobre que el acto impugnado no es un acto administrativo (...) No se consideró en ningún momento que con fecha 15 de septiembre de 2022 procedimos a subir toda la información de nuestros precandidatos, a través del sistema de inscripción de candidaturas (...) procedimos a imprimir los formularios de las candidaturas de Alcalde, Concejales y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro.

No se consideró en ningún momento que la Delegación Provincial Electoral de El Oro debía notificarnos que nuestra organización política no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas, previo a que precluya el plazo de inscripción de candidaturas.



El fundamento para resolver la impugnación es QUE NO SE TRATÓ DE UNA RESOLUCIÓN por lo TANTO EL PLENO DEBE INADMITIR A TRAMITE; pero con esta resolución no se resolvió el problema planteado ¿POR QUÉ NO SE NOTIFICÓ A NUESTRA ALIANZA POLÍTICA PREVIO A QUE PRECLUYA EL PLAZO. DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS QUE FALTO FINALIZAR INSCRIPCIÓN?

Mediante oficio No.CNE-SG-2022-001044-Of, de 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notifica la Resolución Nro. PLE CNE 146-1-11-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

(...) Al subir la información requerida por el Consejo Nacional Electoral al sistema de inscripción de candidaturas, se asignó un número de formulario a los candidatos a las dignidades de alcalde, concejales y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro, auspiciados por la Alianza Balsas "El Cambio es Contigo"; siendo estos los números de formularios asignados a nuestro trámite administrativo:

- *Código de formulario 5845, correspondiente de CELI ARMIJOS LAURA EDITA como precandidata a la Alcaldía del cantón Balsas, provincia de El Oro*
- *Código de formulario 5871, correspondiente a precandidatos a Concejales Urbanos del cantón Balsas, provincia de El Oro.*
- *Código de formulario 6112, correspondiente a precandidatos vocales de la junta parroquial rural de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro.*

23. Anuncia como prueba:

La recurrente solicita se reproduzca y se tenga como prueba los formularios de inscripción de candidaturas a las dignidades de Alcalde del cantón Balsas; Vocales de la Junta Parroquial de Bellamaria del cantón Balsas; y, Concejales Urbanos del cantón Balsas, por la Alianza "Balsas, el Cambio es Contigo"; los memorandos Nro. CNE-DNOP-2022-3897-M, de 08 de octubre de 2022, emitido por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director de Organizaciones Políticas; No. CNE-DPDEO-2022-2827-M, de 20 de octubre de 2022, emitido por el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-146-1-11-2022, de 01 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

24. La recurrente indica como pretensión:

- *Se acepte el recurso subjetivo contencioso electoral presentado contra la Resolución PLE-CNE-146-1-11-2022, de 01 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*
- *Se declare la nulidad de la Resolución PLE-CNE-146-1-11-2022, de 01 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.*



- *Se disponga a la Junta Provincial Electoral de El Oro, inicie el procedimiento de inscripción y calificación de las candidaturas de Alcalde del cantón Balsas, vocales de junta parroquial de Bellamaria, y concejales urbanos de cantón Balsas, auspiciado por el Alianza BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO, LISTA 6-21, de conformidad con el artículo 101 del Código de la Democracia; y, se notifica en legal y debida forma a la organización política.”*

3.2. Análisis jurídico del caso

25. Al pleno del Tribunal Contencioso Electoral una vez examinados los cargos expuestos por el recurrente, formula el siguiente problema jurídico

¿Se vulneró el derecho de participación en relación al proceso de inscripción y calificación de las candidaturas de Alcalde del cantón Balsas, vocales de junta parroquial de Bellamaria, y concejales urbanos de cantón Balsas, auspiciado por el Alianza Balsas, el Cambio es Contigo, Lista 6-21?

26. A efecto de resolver el problema jurídico planteado, este órgano jurisdiccional efectúa el correspondiente análisis, en los siguientes términos: El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-19-8-2022, de 19 de agosto de 2022, convocó al proceso electoral del 5 de febrero de 2023, a fin de renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales; concejales urbanos y rurales; vocales a las juntas parroquiales; así como para elegir, mediante sufragio universal, a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
27. Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico, tales como la convocatoria a elecciones; los procesos de democracia interna para la selección y designación de candidatos de elección popular; la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de dichas candidaturas; el inicio de campaña electoral y las subsecuentes etapas que devienen del proceso electoral.
28. La presente causa deriva de la negativa de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de realizar la inscripción de las candidaturas auspiciadas por la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Lista 6-21”, correspondiente a las candidaturas de Alcalde, concejales urbanos del cantón Balsas, y vocales de junta parroquial de Bellamaria del cantón Balsas, provincia de El Oro, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, que fue notificada mediante Memorando No. CNE-DPDEO-2022-2827-M, de 20 de octubre de 2022 (foja 68), suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante el cual indicó:



"(...) con Memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2701-M de fecha 08 de octubre de 2022, se contesto (sic) que una vez verificada la información en el Sistema de Inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, no registra la Inscripción de candidaturas, en el plazo establecido en el calendario electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la información receptada por el Director Nacional de Organizaciones Políticas."

La inscripción de candidatos a cargos de elección popular

- 29.** La inscripción de candidaturas para participar en un proceso electoral, ~~constituye indudablemente la expresión del ejercicio de los derechos políticos~~, identificados en el artículo 61 del texto constitucional ecuatoriano, como derechos de participación.
- 30.** Sin embargo, el ejercicio de este derecho supone también el cumplimiento de determinados requisitos, en las formas y dentro de los plazos previstos en la normativa electoral, los cuales deben ser observados y cumplidos por parte de las personas que optan por una candidatura, y por parte de las organizaciones políticas (partidos, movimientos y alianzas políticas) que auspician las candidaturas a cargos de elección popular.
- 31.** De la revisión de las piezas procesales consta que, mediante Oficio s/n de 03 de octubre de 2022, suscrito por la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, dirigido al Director Provincial Electoral de El Oro, indica que no pudo inscribir las distintas dignidades y candidaturas de la Alianza Balsas, El Cambio es Contigo", porque *"se nos presentó problemas en el sistema informático del CNE, en la inscripción de la candidatura de la lista de concejales urbanos (...)"* (fs. 89)
- 32.** Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3897-M, de 8 de octubre de 2022, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, indica:
- "(...) me permito señalar que una vez verificada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, el formulario 5671, perteneciente a la Dignidad de Concejales Urbanos del Catón Balsas Provincia de El Oro, de la Alianza Balsa, el cambio es Contigo, lista 6-21, no registra la "FINALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN" (fs. 87)*
- 33.** Memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2701-M, de 08 de octubre de 2022, suscrito por el Director Provincial Electoral de El Oro, dirigido a la señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, que dice:
- "(...) en referencia al Oficio s/n de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por usted en su calidad de Procurador Común de la Alianza "BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO" para las Elecciones Seccionales 2023, al respecto me permito señalar que una vez verificada la informan en el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, el formulario 5671, perteneciente a la Dignidad de Concejales Urbanos del Catón Balsas Provincia de El Oro, de la Alianza Balsa, el cambio es Contigo, lista 6-21, no registra la "FINALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN" (fs. 86)*



34. De lo anotado se advierte entonces que la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Listas 6-21”, no inscribió la lista de candidatos dentro del plazo previsto en la ley (del 22 de agosto hasta las 18h00 del 20 de septiembre de 2022), pues no finalizó el proceso de inscripción en línea, a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, conforme establece el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
35. Si bien la referida norma reglamentaria señala, en su segundo inciso, que: *“(...) Excepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente”*, la recurrente no ha acreditado las supuestas *“fallas en el sistema informático del CNE”*, lo cual evidencia la falta de diligencia de la organización política en referencia, que no puede ser atribuida a la administración electoral, ni puede servir de fundamento para la alegada afectación de derechos.
36. Desde la emisión de los Memorandos Nro. CNE-DNOP-2022-3897-M; y, Nro. CNE-DPDEO-2022-2701-M, de 08 de octubre de 2022, suscritos por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y por el Director Provincial Electoral de El Oro, respectivamente, la procuradora común de la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Listas 6-21”, tuvo pleno conocimiento de que la aludida alianza política no finalizó el proceso de inscripción en línea de las candidaturas referidas en el presente recurso subjetivo contencioso electoral, y por tanto, se tiene como no presentada las listas de candidatos; sin embargo, posteriormente, el 20 de octubre de 2022, alega nuevamente la “fallas en el sistema informático del CNE” para insistir solicitando al Director de la Delegación Provincial de El Oro, *“se nos permita SUBSANAR el error de sistema en la inscripción de candidatos de las Dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, y Junta Parroquial, auspiciados por la Alianza, Listas 6-21, para solicitar y se nos reciba físicamente los formularios de inscripción (...)”*; petición a la cual el director de la citada Delegación Electoral dio respuesta, mediante **Memorando No. CNE-DPDEO-2022-2827-M**, de 20 de octubre de 2022 (fojas 68), en que se reitera la respuesta dada anteriormente, en Memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2701-M, de 08 de octubre de 2022.
37. Contra el Memorando No. CNE-DPDEO-2022-2827-M, de 20 de octubre de 2022 la procuradora de la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Lista 6-21”, interpuso recurso de impugnación, para ante el Consejo Nacional Electoral, el 20 de octubre de 2022 (fs. 108-122); y, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-146-1-11-2022 (fójas 130-134 vta.), inadmitió la impugnación presentada, al considerar que la misma *“no fue interpuesta respecto de una resolución o acto administrativo emitido por un órgano electoral, inobservando lo establecido en los artículos 102, 239; y, 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*
38. De lo expuesto, este Tribunal advierte que la Alianza “BALSAS, EL CAMBIO ES CONTIGO, LISTA 6-21”, pretende se permita la inscripción de las listas de sus



candidaturas señaladas en esta causa, fuera de los plazos previstos en la ley, pese a que no presentó -oportunamente y en línea- los documentos habilitantes para tal efecto, pretensión no es procedente, por atentar contra los principios de preclusión y de calendarización del proceso electoral; y, con relación a las supuestas fallas en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se deja constancia que el organismo administrativo electoral, implementó mesas para brindar soporte a las organizaciones políticas y sus precandidatos en cada Delegación Provincial Electoral, por lo que se concluye que la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Listas 6-21”, de la provincia de El Oro, representado por la recurrente, así como las demás organizaciones políticas, han contado con plazo razonable y tiempo suficiente para efectuar el proceso de inscripción de sus candidaturas.

39. La resolución Nro. PLE-CNE-146-1-11-2022, de 01 de noviembre de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió la impugnación interpuesta por la procuradora común de la Alianza “Balsas, El Cambio es Contigo, Listas 6-21” contra el Memorando Nro. CNE-DPDEO-2022-2827-M, de 20 de octubre de 2022, remitido por el director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, porque no fue interpuesta respecto de ninguna resolución o acto administrativo, conforme lo previsto en los artículos 102, 239 y 243 del Código de la Democracia.
40. Al respecto, este Tribunal advierte que la petición realizada por la recurrente fue formulada ante la Delegación Provincial de El Oro, la cual efectivamente no tenía competencia para pronunciarse sobre el proceso de inscripción de candidaturas, lo cual no fue analizado por el Consejo Nacional Electoral al momento de resolver sobre la impugnación presentada por la ahora recurrente.
41. Sin embargo, el Tribunal considera que este hecho no enerva que la pretensión de la organización política recurrente carezca de sustento conforme el análisis realizado en este fallo, ya que este Organismo ha dado trámite a la presente causa y expuesto de forma fundamentada las razones por las cuales la recurrente no ha finalizado el proceso de inscripción; y, por tanto, no se ha vulnerado su derecho de participación.
42. Consecuentemente, al verificarse que se respetó el derecho a la seguridad jurídica, no existe argumento alguno para sostener que se ha vulnerado el derecho a la participación, por cuanto las reglas de participación han sido claras y de conocimiento público para todos los sujetos políticos.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por señora Debbie Tatiana Ramírez Toledo, Procuradora Común de la Alianza Balsas, El Cambio es Contigo, Lista 6-21, en contra la Resolución Nro. PLE-CNE-146-1-11-



2022, de 1 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente sentencia se dispone su archivo

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente sentencia:

3.1. A la recurrente, señora Debbie Tatiana Ramirez Toledo, y su patrocinador, en:

- El correo electrónico: tamayochristian@hotmail.com.
- En la casilla contencioso electoral Nro. 082.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

- Los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec y
- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO: ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

Certifico, Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
JDH